

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120125295 DEL 27-12-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012764 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110108465 del 15 de agosto de 2018, publicada el día 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 41745 del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible a CESAR AUGUSTO TALERO URREGO, quien ocupó el lugar No. 1 en la mencionada lista de elegibles, manifestando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
82391073	CESAR AUGUSTO TALERO URREGO	EL MANUAL DE FUNCIONES EXIGE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Y NO PREVEE ALTERNATIVA CON EXPERIENCIA DOCENTE, EL INSTITUTO ES UNA ENTIDAD TECNOCIENTÍFICA Y NO PEDAGÓGICA.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012764 del 5 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012764 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 10 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **CESAR AUGUSTO TALERO URREGO** el contenido del Auto No. 20192120012764 del 5 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El aspirante **CESAR AUGUSTO TALERO URREGO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, encontrándose en el plazo definido para tal fin, con escrito de fecha 22 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000705952 del 24 de julio de 2019, en los siguientes términos:

*"(...) El argumento presentado por la comisión de personal es errado, toda vez que el Manual exige experiencia profesional relacionada. En ese sentido en la guía verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes del concurso se lee lo siguiente: Experiencia Docente; El empleo exige experiencia profesional relacionada; El aspirante aporta únicamente certificación de experiencia como docente. **Se Admite.** La experiencia puede valerse siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 o el Decreto 785, y se pueda determinar la relación de la experiencia con las funciones del cargo a desempeñar. La relación debe establecerse entre las funciones desempeñadas, descritas en la certificación, y las funciones del cargo a proveer. (...) Violación al debido proceso, toda vez que la comunicación emitida por la Comisión de personal del INVIMA para la justificación de exclusión, **NO** la produce mediante el aplicativo dispuesto para ello conforme la normatividad del concurso, dejando sin efectos los motivos de la justificación de exclusión. (...) Frente a la justificación emitida por la Comisión de Personal del INVIMA (...) vale la pena referir que la explotación de los conocimientos técnico científicos en su más alto nivel es el de formación de profesionales universitarios y el ejercicio de la investigación científica. De la pedagogía se debe señalar que no es el componente de enseñanza para profesionales tecnocientíficos de las Universidades de Colombia (...) por otro lado en el resto de carreras profesionales la pedagogía es intrínseca a la docencia hace parte de los conocimientos del docente universitario y se utiliza como herramienta para modular la información hacia el exterior (...)"*

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012764 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CESAR AUGUSTO TALERO URREGO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41745 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012764 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41745.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20**, perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificado con el código **OPEC No. 41745**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*"Propósito principal del empleo: Realizar inspección, vigilancia y control de productos competencia del Invima según sea el caso, en concordancia con la legislación sanitaria, los procedimientos, las políticas y directrices del instituto.*

***Requisitos de Estudio:** Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Biomédica y Afines, Medicina, Química y Afines, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología u Odontología. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.*

***Requisitos de Experiencia:** Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.*

***Alternativa de estudio:** Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Biomédica y Afines, Medicina, Química y Afines, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología u Odontología. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.*

***Alternativa de experiencia:** Cincuenta y Cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada.*

### **Funciones:**

- Revisar los documentos y dar el trámite respectivo a la solicitud de inspección sanitaria para la importación y exportación de productos competencia del INVIMA de acuerdo con el Manual de procedimientos vigente.
- Realizar la inspección física sanitaria de importación o exportación de los productos competencia del INVIMA de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos.
- Realizar la toma de muestras de productos competencia del INVIMA, objeto de importación y exportación, o en las actividades de inspección, vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos o directrices institucionales y conforme a las instrucciones establecidas por el Instituto.
- Participar activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.
- Ejecutar las directrices trazadas en los programas de vigilancia epidemiológica y alertas sanitarias de acuerdo con los planes, programas y proyectos de competencia de la Entidad y en especial los lineamientos señalados por las Direcciones Misionales.
- Ejecutar las acciones que le permitan al Instituto cumplir con los objetivos, planes, programas y proyectos, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control, en la importación y exportación de productos competencia del INVIMA, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, de conformidad con la legislación, procedimientos vigentes y los lineamientos señalados por las Direcciones Misionales.
- Acompañar a las direcciones misionales cuando se requiera en las visitas de establecimientos para la verificación de los estándares de Buenas Prácticas.
- Participar activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.
- Desarrollar en el marco de su competencia las funciones de inspección, vigilancia y control en coordinación con las entidades territoriales de salud que permitan realizar actividades relacionadas con los programas de reducción de riesgos.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

### 7.1 CESAR AUGUSTO TALERO URREGO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41745, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, el aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012764 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITOS MÍNIMOS	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Requisitos de Experiencia:</b> Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación expedida por Universidad de Cundinamarca que da cuenta de la vinculación del aspirante como técnico Agropecuario desde 16 de febrero a 30 de junio de 2005</li> <li>• Certificación expedida por Universidad de Cundinamarca que da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente - Coordinador de Programa, desde:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- 26 de enero a la fecha en que fue expedido el certificado, es decir, 13 de octubre de 2015.</li> <li>- 6 de febrero a 19 de diciembre de 2014</li> <li>- 24 de febrero a 20 de diciembre de 2013.</li> <li>- 13 de febrero a 18 de diciembre de 2012.</li> <li>- 14 de febrero a 15 de diciembre de 2011</li> <li>- 26 de julio a 27 de noviembre de 2010</li> <li>- 4 de febrero a 31 de mayo de 2008.</li> <li>- 5 de febrero a 31 de diciembre de 2007</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Folios Validos: Las certificaciones expedidas por la Universidad de Cundinamarca se consideran válidas, dado que se desempeñó como docente en el programa de Zootecnica, por un total de 49 meses de experiencia profesional relacionada.</li> </ul>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante **CESAR AUGUSTO TALERO URREGO** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Una vez verificados los documentos aportados, la experiencia acreditada por la Universidad de Cundinamarca indica que el aspirante desempeñó funciones relacionadas con la Docencia y Coordinación de programas académicos del Programa de Zootecnia, en donde desarrollo núcleos temáticos como: Sistema de producción de especies menores, Sistemas de Producción Agropecuaria, Sistemas Agro Ecológicos.

En efecto, el aspirante cuenta con conocimientos específicos que se encuentran directamente relacionados con sistemas de producción tanto en agro como en especies menores, donde debe aplicar normatividad en cuanto a buenas prácticas en el manejo de productos e inspección y vigilancia de los mismos de conformidad a los procesos que se desarrollan en su área, cabe resaltar que su formación investigativa y de gestión de calidad, preparación de propuestas de investigación y producción científica también permiten la acreditación de dichas habilidades, constatando que la explotación de los conocimientos tecnicocientíficos en su más alto nivel es el de la formación de profesionales universitarios académicos y además dentro del ejercicio de la investigación científica.

Bajo este entendido, la experiencia acreditada por el aspirante como docente durante cuarenta y nueve (49) meses en espacios académicos vinculados al desempeño funcional del empleo con código OPEC. 41745 es válido como experiencia profesional relacionada.

Conforme lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor CESAR AUGUSTO TALERO URREGO de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110108465 del 15 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012764 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110108465 del 15 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **CESAR AUGUSTO TALERO URREGO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
82391073	CESAR AUGUSTO TALERO URREGO	cestalero@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MELISSA TRIANA LUNA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico [mtriana@invima.gov.co](mailto:mtriana@invima.gov.co) y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico [nmartinezca@invima.gov.co](mailto:nmartinezca@invima.gov.co).

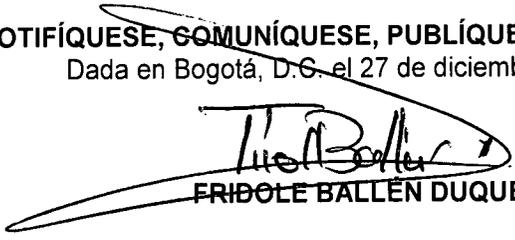
**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. , o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 27 de diciembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Proyectó: O. Nicolás Mejía  
Revisó: Irma Ruiz 